

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6221/2017****APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE DECLARACION DE UN BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA)**

Santiago, 10/10/2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 del 20 agosto 2008 que Establece de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ley N° 18.575 del 05 enero 2016 sobre la Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el Decreto N° 144 de 2007 Del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica; y las Resoluciones N° 3080 de 2003 y sus modificaciones; Resolución N° 3513 del 1995 ambas del Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto Supremo N° 117 de 2014 del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo del Estado encargado de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que es de competencia de esta autoridad formular los programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias cuarentenarias que ingresan esporádicamente al país con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que cuando se declara un brote de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*) en el país se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.
4. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos.
5. Que bajo esta orden de ideas para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente es necesario formalizar el PLAN DE EMERGENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE DECLARACION DE UN BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA) – 28 AGOSTO 2017.

RESUELVO:

1. **SE APRUEBA** el PLAN DE EMERGENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA INTERNA, ANTE DECLARACION DE UN BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA) – 28 AGOSTO 2017, conforme al siguiente texto (el cual además se adjunta) y que es transcrito a continuación:

**PLAN PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE CUARENTENA
INTERNA, ANTE DECLARACION DE UN BROTE DE**

MOSCA DEL MEDITERRANEO (*Ceratitis capitata*, Wied)

28 AGOSTO 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISION PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL
DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL
SUBDEPARTAMENTO MOSCAS DE LA FRUTA

ÍNDICE

N°	Capítulos	Pág.
	OBJETIVO GENERAL	3
I	ALCANCE	3
II	MARCO LEGAL	3
III	RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES ANTE UNA EMERGENCIA POR MOSCA DEL MEDITERRANEO	4
IV	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	4
V	DIVULGACION	13
VI	REGISTROS	13
VII	REFERENCIAS	13
VIII	DEFINICIONES TECNICAS Y ACRONIMOS	14
IX	ANEXOS	18

--	--

OBJETIVO GENERAL

El presente documento, describe las medidas fitosanitarias de cuarentena interna que deben ser implementadas ante la declaración de un brote en el país de *Ceratitis capitata* Wied también conocida como mosca del Mediterráneo (de aquí en adelante MMe), con el fin de evitar su diseminación fuera del área reglamentada.

El procedimiento deberá llevarse a cabo por parte de las instancias jurídicas, técnicas y administrativas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y todas aquellas otras unidades de apoyo que el Servicio determine pertinente.

I.- ALCANCE

El procedimiento establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero por este Plan se aplicará en el área reglamentada a toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, comercio y movimiento de productos hospedantes de MMe. El presente Plan se ejecutará y aplicará en todas las Oficinas SAG que tengan jurisdicción en el área reglamentada ya definida ante la declaración de un brote de MMe; también deberán incluirse como participe de conocimiento y aplicación del Plan aquellas oficinas SAG que reciban productos certificados por el Servicio y provengan del área reglamentada.

II.- MARCO LEGAL

- Decreto Ley 3.557 del 29 diciembre de 1980, sobre Protección Agrícola.
- Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores.
- Resolución Exenta N° 3.513 del 1995 que declara a Chile como país libre de mosca de la fruta
- Resolución Exenta N° 3080 y sus modificaciones que determina la lista de plagas cuarentenarias para Chile
- Resolución Exenta que declara la existencia de un brote de mosca del Mediterráneo en una región del país. Esta Resolución Exenta es emitida por el Director/a Regional respectivo.
- Resolución Exenta emitida por el Director/a Nacional que delega facultades excepcionales en el Director/a Regional para hacer las compras de la Emergencia fitosanitaria.

III.- RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CUARENTENA INTERNA

La dependencia técnica y administrativa del Encargado de Cuarentena Interna mientras esté vigente el área reglamentada por brote de MMe será del Jefe de Campaña. (*)

- Elaborar y proponer al Jefe/a de la Campaña de Erradicación la estrategia de aplicación de las medidas fitosanitarias, en lo relativo a la cuarentena interna.
- Proponer al Jefe/a de la Campaña de Erradicación una propuesta de presupuesto para aplicar la estrategia operativa ya previamente definida.
- Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas fitosanitarias en el área reglamentada
- Coordinar sus actividades diarias o con la frecuencia necesaria con el Jefe de la Campaña de Erradicación.
- Elaborar, y mantener, actualizado el listado de productores, centros de acopio, centrales frutícolas, exportadoras, plantas agroindustriales, frigoríficos, empacadoras, centros de distribución y comercialización, intermediarios y otras entidades relacionadas con la cuarentena interna.
- Solicitar al Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria de la DPAF la base de datos de centros de acopio, centrales frutícolas, exportadoras, frigoríficos, "packings", etc.; presentes en el área reglamentada.
- Mantener al día los indicadores técnicos de avance de la Cuarentena Interna e informar al jefe de Campaña.

- Administrar los recursos humanos y financieros entregados a la unidad de Cuarentena Interna de la Campaña de Erradicación.
- Desarrollar todos los trabajos técnicos y administrativos que sean necesarios para garantizar la no dispersión de la plaga fuera del área reglamentada (área cuarentenada).
- Solicitar en forma extraordinaria a través del Jefe/a de la Campaña de Erradicación un Comité Técnico con el fin de analizar, solicitar opiniones sobre temas cuarentenarios interno o sancionar propuestas de protocolos cuarentenarios.

IV.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Las actividades del presente Plan para la implementación de medidas fitosanitarias de Cuarentena Interna, se inician luego de la declaración de un brote de MMe por una Resolución Exenta en cualquier región del territorio nacional y que define el área reglamentada.

(*) En la Región Metropolitana (RM) existe la unidad de Cuarentena Interna (CI), la cual depende directamente del EEAA y esta presta un apoyo a varios programas de control oficial; en caso de un Brote de Mosca del Mediterráneo CI de la RM pasa a dar apoyo directamente al Jefe de Campaña y recibiendo las directrices técnicas de él y a su vez CI de la RM reporta al Jefe de Campaña; pero su dependencia directa sigue en el/la EEAA de la RM.

4.1 Determinación del área reglamentada

La Dirección Regional, en conjunto con la División de Protección Agrícola y Forestal, establecerá el área reglamentada, a partir de la información generada por

los lugares de captura o detección de estados inmaduros de mosca del Mediterráneo.

Esta área reglamentada podrá ser modificada al existir nuevas detenciones de MMe las cuales harán cambiar la superficie inicial del área reglamentada dada un polígono.

El área regulada para la Cuarentena Interna es de un radio de 7,2 kilómetros trazado a partir de cada punto SIG con captura de insectos adultos o de cada punto con detección de estados inmaduros.

4.2 Emisión de la Resolución que establece el área reglamentada y las medidas fitosanitarias

La Dirección Regional del SAG emitirá una Resolución Exenta y las posibles Resoluciones posteriores si son necesarias para modificar el área reglamentada. La o las Resoluciones emitidas establecerán el área reglamentada y las medidas fitosanitarias a implementar en la cuarentena. (Ver Resoluciones en Anexos).

Finalizada la Campaña de Erradicación se levanta el área cuarentenada por la emisión de una Resolución Exenta.

Las Resoluciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial y notificadas a través de un periódico de difusión regional.

4.3 Implementación de medidas fitosanitarias de cuarentena

Posterior a la declaración de un brote de MMe, se procederá a regular la movilización y comercialización de los productos hospedantes de la plaga como también de otros artículos reglamentados, con el propósito de impedir su diseminación y para cumplir con las regulaciones del mercado interno nacional aplicando a lo menos las siguientes medidas fitosanitarias:

- Registro de toda persona natural o jurídica vinculada con la tenencia, producción, embalaje, industrialización, comercio y movimiento de productos hospedantes de mosca del Mediterráneo.
- Aplicación de Tratamientos Cuarentenarios aprobados por el SAG y que son a su vez aplicados en las exportación de fruta.
- Establecer las condiciones para la movilización de los productos hospedantes de mosca del Mediterráneo, para el mercado interno nacional
- Requerir y verificar las condiciones establecidas de resguardo en el transporte de artículos reglamentados.

- Manejo de desechos de artículos reglamentados.
- Control de las Medidas Fitosanitarias de la Cuarentena Interna aplicadas en el área reglamentada.
- Se deberá verificar y corroborar en terreno la información entregada por los productores y otras identidades registradas en del 'primer punto precedente.
- Aquellos terrenos que están parcialmente al interior del área regulada y otra parte de su superficie fuera de ella, deberán estudiarse caso a caso con el fin de determinar si se cuarentena el 100% del predio o solo la superficie al interior del área reglamentada.

4.3.1

Registros

Todos los registros y controles establecidos en este Plan, deberán ser llevados hasta que se dicte la Resolución de levantamiento de área reglamentada que los originó; la información generada deberá ser mantenida a disposición del Servicio hasta **seis meses** después de dictada la resolución anteriormente mencionada.

4.3.2 Registro de productores del Área Reglamentada (AR)

Todos los huertos de comerciales o de producción de subsistencia calificados como hospedantes de MMe, al interior del área reglamentada, deberán ser inscritos por sus productores(as) en el SAG, entregando los datos solicitados en el Anexo N°1. Esta inscripción deberá enviarse al Nivel Central, para su posterior información a las regiones y publicación en el sitio web del SAG. Se entiende entonces que el listado de productores del AR cuyo destino de la producción sea mercado interno será publicado en la web por la División de Comunicaciones con los datos entregados por Subdepartamento de Moscas de la Fruta.

Los Productores firmarán un Plan Operacional con el SAG para la comercialización de su fruta. (ver Anexo N° 5)

Los productores(as) también deberán llevar un control de movimiento de fruta a través de formularios o planillas Excel que puedan ser fiscalizados por el SAG que serán entregados por el Servicio (ver Anexo N° 2).

4.3.3 Registro de plantas frutícolas, empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios y agroindustrias

Las plantas frutícolas, empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios y plantas agroindustriales, ubicadas dentro del área reglamentada, deberán inscribirse ante en el SAG correspondiente a su jurisdicción, una copia de esta deberá enviarse al Nivel Central, para su posterior información a las regiones y publicación en el sitio web (ver Anexo N° 3).

Adicionalmente, deberán llevar un control de movimiento de fruta (recepción y despacho), a través de formularios que serán entregados por el Servicio (ver Anexo N° 4), junto a la guía de despacho del Servicio de Impuestos Internos (SII), la cual para el caso del despacho de fruta deberá llevar un timbre del Servicio que diga: "Fruta inspeccionada y aprobada para su salida del área reglamentada."

4.3.4 reglamentada

Registro de agroindustrias ubicadas fuera del área

Estas industrias deberán contar con un Plan Operacional de Trabajo (ver Anexo N° 5) firmado con la oficina SAG correspondiente a su ubicación geográfica para poder recibir productos hospedantes de mosca del Mediterráneo sin la necesidad de someterlos a un tratamiento cuarentenario.

Una **copia de esta inscripción** deberá enviarse al Nivel Central, para su posterior información a las regiones y publicación en el sitio web

Requisitos específico para el Plan Operacional de Trabajo(POT)

Las plantas agroindustriales deberán detallar en un protocolo de trabajo su proceso productivo, así como, también definir las medidas de mitigación de riesgo para el procesamiento de sus productos manejo de desechos, flujo de

productos con el objetivo de evitar la introducción y diseminación de la plaga desde el área reglamentada. El Servicio evaluará el documento, luego se realizará una verificación del documento en terreno y si cumple con lo descrito se procederá a firmar el Plan Operacional de Trabajo (POT).

Estas plantas deberán nombrar una Contraparte Técnica ante el Servicio, que será el responsable de verificar que este plan de trabajo se cumpla.

Adicionalmente, deberán llevar un control de movimiento de fruta (recepción), a través de formularios que serán entregados por el Servicio (ver Anexo N° 2), junto con la guía de despacho del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Además deberán las Plantas deberán cumplir con lo relativo a manejo de Desechos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6

4.3.5 Comercializadores / Intermediarios

Los comercializadores(as) intermediarios que se ubican dentro del área reglamentada o fuera de ella y que reciban fruta proveniente de ésta o artículos reglamentados, deberán inscribirse en el SAG (ver Anexo N° 6), junto con llevar un registro del movimiento de fruta (ver Anexo N° 7)

Además, deberán poseer el Plan Operacional de Trabajo (ver Anexo N° 5) y presentar al Servicio un Programa de medidas de mitigación de riesgo de desecho.

4.4 Medidas Fitosanitarias de cuarentena interna a adoptar en una Campaña de Erradicación

Ante la detección de un brote de MMe, y en base a la realidad de la presencia de huertos frutales (comerciales y de subsistencia), de estructuras y facilidades relacionadas con la producción frutícola en el área reglamentada, el equipo de cuarentena interna realizará una Propuesta de Trabajo que se basará en la implementación de una serie de medidas fitosanitarias que se describen en este documento. El objetivo de esta propuesta es permitir, si es factible, la comercialización – movilización de fruta fresca hospedante o artículos reglamentados de MMe fuera del área reglamentada, sin riesgo de que ocurra una diseminación de la plaga a las áreas libres del insecto en el país.

Dentro de los factores que se deberán considerar en la confección de la propuesta de trabajo por parte del equipo de Cuarentena interna están, entre otras, las siguientes:

- Existencia de tratamientos cuarentenarios específicos para cada especie frutal o artículos reglamentado presente en el área reglamentada, que se desee movilizar fuera de ella.
- Estrategia de Vigilancia fitosanitaria de los huertos comerciales y huertos caseros de fruta hospedante presentes en el área reglamentada, para verificar la ausencia o presencia de la plaga.
- Estrategia de Vigilancia fitosanitaria en los centros de comercialización (mercados, ferias) de fruta, supermercados, mercados ambulantes, empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios, plantas agroindustriales, comercializadoras, y cualquier otra instancia en que se mueva o transite fruta fresca hospedante de la plaga y cuyo origen es el área reglamentada.
- Distancia de los huertos (comerciales y caseros) de fruta hospedante respecto a los lugares con detección del brote, considerando la orografía del área.
- Época de madurez y cosecha de la fruta hospedante de la plaga que esté presente en el área reglamentada, en relación a la fecha de las detecciones de la plaga.
- Aplicación de condiciones de resguardo para el almacenamiento, proceso y traslado de productos y artículos reglamentados.
- Condiciones para la movilización de los productos hospedantes de MMe.
- Estrategia de manejo de desechos de artículos reglamentados..
- Un programa de supervisión y fiscalización de la aplicación de las Medidas Fitosanitarias de Cuarentena interna definidas y aprobadas en el programa de erradicación.

- Vigilancia por medio de trampas alimenticias y de paraferomonas de huertos comerciales y de subsistencia
- Vigilancia por medio de trampas alimenticias y de paraferomonas de huertos comerciales y de subsistencia empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamiento cuarentenarios, agroindustrias, comercializadoras etc.
- Otras medidas o factores que determine el Servicio

La propuesta de trabajo resultante del análisis de la situación, permitirá definir un conjunto de medidas fitosanitarias a aplicar en la Campaña, las que deberán ser presentadas para su evaluación y aprobación al jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal y al Comité Técnico de la Campaña de erradicación, las que una vez aprobadas, deberán ser aplicadas obligatoriamente por:

- Productores dentro del área reglamentada, tanto huertos comerciales como huertos caseros
- Plantas exportadoras (empacadoras), frigoríficos, cámaras de tratamiento cuarentenario y agroindustrias que se encuentren dentro del área reglamentada o que reciban fruta fuera del área reglamentada.
- Cualquier otra entidad que esté involucrada en el movimiento, comercialización u otra actividad, de artículos reglamentados originados en el área reglamentada.

4.5 Tratamientos cuarentenarios

Todo producto hospedante de mosca del Mediterráneo que sea producido en un área reglamentada con restricciones cuarentenarias para esta plaga y cuyo destino sea la comercialización para consumo fresco fuera de ésta área deberá ser sometido a un tratamiento cuarentenario específico.

Los tratamientos cuarentenarios para el mercado interno y aprobado para MMe son:

- Frío
- Fumigación
- Combinado fumigación más frío
- Hidrotérmico
- Medidas de Sistemas “system approach”; (enfoque de sistemas)
- Otros calificados por el Servicio

(Ver Anexos N° 9 y 10 sobre tratamientos cuarentenarios)

- Consultar si es necesario en Anexos: “Immediate Update Treatment Manual” en página web de USDA / APHIS o consultar en Certificación Fitosanitaria-SAG el capítulo 9 sobre Regulaciones USDA-APHIS

Los tratamientos cuarentenarios a aplicar serán fiscalizados por un inspector SAG, el cual entrega un certificado del tratamiento realizado

4.6 Condiciones de resguardo

4.6.1 Medios de transporte

Los medios de transporte que movilicen productos hospedantes de MMe producidos en el área reglamentada y que transiten por áreas libres, así como aquellos producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir a lo menos, con las siguientes condiciones de resguardo:

- Camión frigorífico.
- Camión encarpado.
- Contenedor consolidado en origen

- Camión cubierto completamente con malla raschel con trama del 90% o doble con trama del 80%.

4.6.2 Embalaje y envases

Los embalajes y envases utilizados para embalar de productos hospedantes de MMe deberán cumplir con medidas específicas de resguardo si van a ser expuestos fuera de los límites del área reglamentada.

Las medidas de resguardo pueden corresponder a:

- Bolsas de polietileno.
- Envases (tipo master).
- Uso de polifilm de polietileno en la unidad pallet.
- Uso de malla mosquitera en la unidad pallet.
- Otras condiciones que puedan presentarse al Servicio, para su evaluación y autorización por parte de éste.

4.6.3 Manejo de desechos

Todas las instalaciones y comercializadores que generen desechos de productos hospedantes de MMe, que provienen del área reglamentada, deberán presentar un programa de medidas de mitigación de riesgo sobre estos productos, el que deberá ser aprobado por el SAG.

Estos pueden ser enterrados, enviados a la zanja en uso por la Campaña de Erradicación; no está permitido el uso de los desechos para alimentación de animales.

4.7 Medios de transportes para productos hospedantes o artículos reglamentados de mosca del Mediterráneo, para el mercado nacional

Todo medio de transporte que movilice productos hospedantes de Me o artículos reglamentados por un área cuarentenada, deberán cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 4.6.1

4.7.1 Producto hospedante de MMe producido en el área reglamentada para ser comercializado y/o industrializado dentro de ésta.

Para la movilización de todo producto hospedante de MME producido dentro del área reglamentada, para ser comercializado como consumo fresco, industrializado u otros, dentro de ésta, deberá estar amparado por la guía de despacho SII, timbrada por SAG con la frase: "Producto solo para ser comercializado dentro del área reglamentada", la guía deberá especificar la información de origen y de destino. Los emisores de esta guía de despacho deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 4.3.1 de Registros.

Fruta comercializada al interior del área reglamentada debe ir acompañada también del acta de liberación o de inspección del SAG, debido a que la fruta puede en una primera venta ser comercializada en al interior del área regulada pero quien compro a su vez puede venderla fuera del área de área de cuarentena.

4.7.2 Producto hospedante de MMe producido en el área reglamentada para ser comercializado fuera de ésta (área libre). Plantas sin POT

Para la movilización de todo producto hospedante de MMe que sea producido dentro del área reglamentada, para ser comercializado como consumo fresco sin la firma previa de un Plan Operacional de Trabajo, deberá ser sometido a un tratamiento cuarentenario, autorizado por SAG o realizar un "manejo de sistemas" aprobado por SAG, que garantice la no dispersión de la plaga. (Ver 4.4).

Este tratamiento deberá realizarse en instalaciones autorizadas por el Servicio, las que deberán encontrarse dentro del área reglamentada.

Por cada tratamiento que se realice se emitirá un certificado de tratamiento cuarentenario (ver Anexos N° 8,11.12), el que deberá contar con la firma de un inspector SAG.

Al movilizar productos hospedantes de MMe con tratamiento cuarentenario, deberán transitar con una copia de este certificado y la deberá conservar hasta su lugar de destino. Además, el receptor de este producto deberá guardar esta copia.

El Servicio evaluará los casos cuando no existan instalaciones dentro del área reglamentada para la realización de tratamientos cuarentenarios.

4.7.3 Producto hospedante de MMe producido en el área reglamentada para ser industrializado fuera de ésta (área libre). Plantas con POT sin tratamiento cuarentenario

Estos productos, deberán estar amparados por la guía de despacho de SII, la que deberá especificar la información de origen (nombre productor) y destino. Los emisores de esta guía de despacho deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 4.6.1.

Adicionalmente, el emisor de la guía de despacho, deberá dar aviso de éste, con al menos 24 horas de antelación, por correo electrónico, al jefe(a) de Cuarentena Interna y al SAG donde se encuentra ubicada la agroindustria de destino del producto.

La Planta receptora deberá un Plan Operacional de Trabajo.

4.7.4 Producto hospedante de MMe producido fuera del área reglamentada y que transite por área reglamentada.

Toda producto hospedante de MMe producido fuera del área reglamentada y que transite por área reglamentada, deberá estar amparado por la guía de despacho del SII, la que deberá especificar la información de origen (nombre productor) y destino. El tránsito de estos productos debe ceñirse según lo estipulado en el numeral 4.6.1.

4.8 Lugares de verificación y control de la aplicación de las Medidas Fitosanitarias de Cuarentena

Los puestos de verificación y control de la aplicación de las medidas fitosanitarias son instalaciones físicas oficiales, destinadas a verificar y controlar el movimiento de artículos reglamentados por MMe, con el fin evitar su diseminación desde áreas reglamentadas y proteger así las áreas libres de la plaga.

La implementación de puntos de control y verificación se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Existencia de lugar (es) estratégico (s) que otorgue (n) efectividad del control.
- Cercanía y características de las áreas productivas de especies hospedantes de MMe.
- Conocimiento de la red vial que permita el control del flujo de entrada y salida de la movilización de los productos hospedantes de MMe.
- Comportamiento y evolución del brote de MMe.
- Que se disponga del apoyo de Carabineros para su funcionamiento.

4.8.1 Controles Carreteros

Se dispondrá de brigadas que trabajaran para la fiscalizarán en carreteras que deberán revisar:

- Los medios de transporte, provenientes o que transiten por el área reglamentada y que movilicen productos hospedantes de MMe que lleven las medidas de resguardo que correspondan.

4.8.2 Controles de Huertos

Se dispondrá de brigadas que trabajaran en la fiscalización de:

- Notificación e Inscripción de huertos hospedantes de MMe y que se ubiquen dentro del área reglamentada.

- Movimiento de productos hospedantes de MMe, de acuerdo a las regulaciones establecidas en los numerales 4.3.1 y 4.3.2.

4.8.3 Controles de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios y agroindustrias

Se dispondrá de brigadas que fiscalizarán:

- Inscripción y funcionamiento (resguardo, movilización, entre otras) según el Plan Operacional de Trabajo de empacadoras, frigoríficos, cámaras de tratamientos cuarentenarios y agroindustrias que procesen productos hospedantes MMe o manejen artículos reglamentados.
- Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando corresponda.

4.8.4 Controles de Comercio

Se dispondrá de brigadas que fiscalizarán:

- Inscripción de comercializadores establecidos que se ubiquen dentro del área reglamentada.
- Movilización y resguardo de productos hospedantes de MMe.
- Certificado de Tratamiento Cuarentenario, o acta de inspección "system approach" (enfoque de sistemas) cuando corresponda.

Toda actividad llevada a cabo en la región por los motivos de la cuarentena deberá quedar registrados, los cuales deben estar disponibles para toda supervisión o persona que los solicite.

V.- DIVULGACION

Al establecerse un área reglamentada por campaña de erradicación de MMe, se debe informar oportunamente de las medidas fitosanitarias a todas las autoridades regionales, usuarios y habitantes de la región del trabajo que se realiza; para lo cual se ocupará todos los medios regionales comunicacionales disponibles o fuera de ella.

VI.- Registros

Se deben mantener registros de la información de cada una de las actividades que se ejecuta en materia de cuarentena interna, los cuales servirán para respaldar la información que deba entregar a los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) internacionales contraparte del SAG, sobre el avance y resultados de la campaña y las medidas de cuarentena interna implementadas, que garanticen la correspondiente seguridad fitosanitaria para nuestros mercados de destino. Esta información deberá estar disponible para supervisiones y auditorías nacionales o internacionales en la región.

VII.- REFERENCIAS

- Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.
- Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores.
- Resolución N° 3.513 ex. del SAG de 1995.
- Resolución N° 1 ex. del SAG de la Región Metropolitana de 2005.
- Resolución N° 197 ex. del SAG de la Sexta Región de 2005.
- Resolución N° 62 y 30 ex. del SAG de la Región Metropolitana de 2005.
- Anexo Plan de Emergencia para Moscas de la Fruta, Subdepto. Defensa Agrícola, División Protección Agrícola.
- Instructivos Subdepto. Exportaciones Agrícolas y Forestales, División Protección Agrícola.

Para consultas por Hospederos de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*):

1. Guía para la Detección de Moscas de la Fruta de Importancia Económica – SAG-cuarta edición – 2010
2. La Mosca del Mediterráneo en Chile – Introducción y Erradicación –SAG-1993
3. Host Plants of the Mediterranean Fruit Fly (*Diptera: Tephritidae*) An Annotated World Review - 1991

VIII.- GLOSARIO DE TERMINOS Y ACRONIMOS UTILIZADOS EN ESTE PLAN

8.1 Glosario de términos

Área: un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Área bajo cuarentena: un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo un Control Oficial. (FAO, 1990, revisado FAO 1995)

Área de resguardo: sinónimo usado para área bajo cuarentena

Área controlada: área reglamentada que la ONPF ha determinado como el área mínima necesaria para prevenir la diseminación de una plaga desde un área cuarentenaria.

Área infestada: Superficie o zona que esta bajo un control oficial para una plaga cuarentenaria

Área en peligro: un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas. (FAO 1995)

Área libre de plagas: un área en donde no esté presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente. (FAO 1995)

Área protegida: área reglamentada que la ONPF ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un área en peligro. (FAO 1995, concepto nuevo del CIPF 1996)

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. (CIPF 1996, CIMF 2001)

Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional. (FAO 1990, revisada FAO 1995, CIPF 1997)

Brote: población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato. (FAO 1995, revisado CIPF 1995). Para sección mosca de la fruta del SAG se entenderá por brote: detección de dos a más adultos silvestres, una hembra inseminada o cualquier estado inmaduro de moscas de importancia económica.

Bins: receptáculo (contenedor) ventilado de madera o polietileno de alta densidad que sirve para almacenar o transportar fruta u otros productos orgánicos.

Caja master: Es una caja o empaque de envío que contiene una o más unidades iguales de un producto ya previamente empacado listo para "paletizar" o ditribuir.

Control carretero: unidades de dos o mas personas instaladas en puntos estratégicos de salida / entrada al área regulada donde se fiscalizara a quienes pasen por la barrera instalada.

Certificado: documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias. (FAO 1990)

Certificado Fitosanitario: certificado diseñado según los modelos de la CIPF.(FAO 1990)

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Comercializadores: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuyen productos hospedantes de MMe, provenientes del área reglamentada.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la diseminación de una plaga.

Control: (de una plaga): supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas. (CIPF 2001)

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional. (FAO 1995, CIPF 1999)

Cuarentena interna: Son todas las medidas reglamentarias que se toman al interior del área de cuarentena con el fin de tener la trazabilidad del movimiento de los productos vegetales sometidos a medidas cuarentenarias para su movimiento de comercialización en el mercado nacional.

Diseminación: expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

Foco larvario: lugar de cría para un estado metamórfico de los insectos, el lugar de cría puede estar formado por estados inmaduros de huevo, larva o pupa.

Fumigación: tratamiento con un agente químico que alcanza el producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso.(FAO 1990)

Guía de Despacho: documento oficial del SII (Servicio de Impuestos Internos) que esta foliado y timbrado para el traslado de mercaderías.

Hospedante: para mosca del Mediterráneo se refiere a toda fruta/o en la cual la mosca ovipone sus huevos y estos pueden desarrollarse al interior de la fruta/o.

Huerto: superficie variable en extensión dedicado a cultivos agrícolas, puede estar formado por una o mas especies frutícolas.

Huerto casero: superficie delimitada ya sea en una zona urbana o rural asociado a una casa residencial donde una parte de él se dedica a cultivos agrícolas y luego son comercializados o industrializados

Incursión: Población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si esta establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato (CIPF 2003)

Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

Inspector(a): persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones.(FAO 1990)

Introducción: entrada de una plaga que resulta en su establecimiento. (FAO 1990, Revisado 1995, CIPF 1997)

Malla antiáfidos: malla de un tejido plástico muy ceñido el cual impide la entrada de insectos pequeños tales como los áfidos; pero a su vez puede dejar pasar la luz y el aire.

Malla mosquitera: malla generalmente fabricada de tejido metálico; sus cuadrados son de hasta 2,5 mm y son usadas preferentemente en las casas.

Malla raschel: malla fabricada con polietileno de alta densidad, la cual es usada con el fin de dar sombra dependiendo de su densidad y no para impedir la entrada de insectos

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un cuerpo reconocido, que dispone el uso común y constante de reglas, directrices o características para diversas actividades o sus resultados, y que tiende al logro de un grado óptimo de ordenamiento dentro de un contexto dado.

Monitoreo: Proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias [CIPF, 1996; anteriormente verificación]

Mosca del Mediterráneo: Se le denomina en forma común: Mosca del Mediterráneo a la especie *Ceratitis capitata* (Wied) ; a pesar que su origen está en África se la a puesto el apellido de Mediterráneo debido a que esta especie esta en toda la costa del Mar del Mediterráneo donde produce graves daños a todo a la Agricultura de Frutales.

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo Control Oficial.

Prohibición: reglamentación fitosanitaria que veda la importación o movimiento de plagas o productos básicos específicos.

Plaga no cuarentenaria reglamentada: plaga sin importancia económica potencial pero que por alguna razón se encuentra bajo un Control Oficial.

Plan Operacional de Trabajo: Documento que se firma entre el Servicio (SAG) y el representante legal de un predio, planta frigorífica, planta procesadora, comercializadora o cualquier otra unidad económica que se dedica a prestar servicio o a la comercialización de productos horto-frutícolas; el documento especifica las obligaciones a cumplir por quien se encuentra a cargo de esta unidad económica ya sea dentro del área regulada o fuera de ella.

Productor: Toda persona natural o jurídica que se dedica a producir un producto ya sea vegetal o industrial con el fin de comercializarlo posteriormente.

Programa de Erradicación: Plan para la aplicación de medidas fitosanitarias con el fin de erradicar una plaga de un área,

Reglamentación fitosanitaria: Reglamentos dictados específicamente con el fin de preservar la fitosanidad de un país o de un lugar en particular.

Supresión: Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para disminuir poblaciones de plagas. FAO, 1995; revisado CIPF, 1999

Tratamiento: procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas.

Verificación: proceso oficial continuo para comprobar situaciones fitosanitarias.

8.2.- Acrónimos

FAO	Food and Agriculture Organization (Organización de las Naciones para la Agricultura y la Alimentación)
MMe	Mosca del Mediterráneo (<i>Ceratitis capitata</i> , Wied)
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
ORPF	Organización Regional de Protección Fitosanitaria
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
SII	Servicio Impuestos Internos

DPAF	División Protección Agrícola y Forestal
SSV	Subdepartamento de Sanidad Vegetal
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
NIMF	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias
IPPC	Convención Internacional de Protección Vegetal

IX.- ANEXOS

Los siguientes anexos van adjuntos al presente Plan:

Anexo N° 1: Inscripción Productor

Anexo N° 2: Traslado de Fruta Huerto (Predio)

Anexo N° 3: Inscripción Agroindustrias

Anexo N° 4: Traslado Fruta Agroindustria

Anexo N° 5: Plan Operacional de Trabajo

Anexo N° 6: Inscripción de Comercializadora

Anexo N° 7: Traslado de Fruta Comercializadora

Anexo N° 8: Certificado de Tratamiento

Anexo N° 9: Tratamiento 1

Anexo N° 10: Tratamiento 2

Anexo N° 11: Certificado Fumigación Bromuro de Metilo

Anexo N° 12: Certificado Tratamiento de Frío

Inmediate Update Treatment Manual 042017-07

Resolución inicio (formato)

Resolución ampliación (formato)

2. **SE APRUEBAN** los anexos y adjuntos los cuales forman parte integrante de la presente resolución.
3. **SE DEJA ESTABLECIDO** que el documento aprobado por la presente resolución será revisado y evaluado por su emisor dentro del plazo máximo de dos años.
4. **SE DEJA ESTABLECIDO** por la presente resolución, la obligación de la División de Protección Agrícola y Forestal, de velar por su cumplimiento y que el documento será difundido, con la finalidad de que todos los que conforman el SAG estén en conocimiento de este.
5. **SE INSTRUYE** a las regiones, que realicen las acciones tendientes a la implementación del presente documento en materias de su competencia, en el caso de declararse un Brote de mosca del Mediterráneo en la región.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo 1	Digital			
Anexo 2	Digital			
Anexo 3	Digital			
Anexo 4	Digital			
Anexo 5	Digital			
Anexo 6	Digital			
Anexo 7	Digital			
Anexo 8	Digital			
Anexo 9	Digital			
Anexo 10	Digital			
Anexo 11	Digital			
Anexo 12	Digital			
Inmediate update	Digital			
Resolución inicial	Digital			
Resolución amplia area	Digital			
Plan de Cuarentena	Digital			

RAR/MMF/RRP/VLAR/CCS/GMV

Distribución:

- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Mario López Lara - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Marco Antonio Tapia Velgar - Director Regional (s) Dirección Regional de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Cristian Ricardo Lara Gutiérrez - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta - Oficina Central
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/81B098B6D00DC2BB04EDA14262FADC3AC912895F>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/81B098B6D00DC2BB04EDA14262FADC3AC912895F>